REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ADICIÓN, PRÓRROGA Y OTROSÍ No. 01 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRONICA No. 030 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y MYMCOL S.A.S.

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos del contrato por el Doctor **CARLOS IVAN GARCÍA RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.058.844.726 de Pensilvania- Caldas, en su calidad de Director Administrativo, según Resolución No. 4037 del 02 de mayo de 2024 y posesionado el 06 de mayo de 2024 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el Artículo 2° de la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, Artículo 7°, por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, hasta por una cuantía de trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA** y **MYMCOL S.A.S**, identificada con Nit. 900.788.842-1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C; Representada Legalmente por **JAIRO MILLER ZARATE ZARATE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.473.753, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición, prórroga y otrosí No. 01, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:

II. CONSIDERACIONES

1.Que, el 22 de julio de 2024, se suscribió las Condiciones Adicionales a la Aceptación de Oferta Electrónica No. 030 de 2024, cuyo objeto consiste en *"Prestar el servicio de monitoreo en medios de comunicación internacionales, nacionales, regionales, locales y comunitario para hacer seguimiento de la información que se registra en radio, prensa, televisión, revistas, portales digitales, electrónicos y redes sociales donde se referencia la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el estudio previo, la invitación pública No. 08 de 2024 y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del contrato electrónico"* **2.** Que, el valor del contrato se pactó por una suma de de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($19.992.000)**, incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar. **3**. Que, el término de ejecución se pactó hasta el 27 de diciembre de 2024, previa aprobación de la garantía única. **4**. Que, mediante oficio DRN-OCP-150 del 10 de diciembre de 2024, el supervisor del contrato solicitó al director Administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil autorización para suscribir Adición, Prórroga y Otrosí No. 01 de las Condiciones Adicionales a la Aceptación de Oferta Electrónica No. 030 de 2024, en razón que: (...). **2. Justificación jurídica** *"Los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, consagran la autonomía de la voluntad como principio fundamental en la contratación estatal. Esto implica que las modificaciones a los contratos puedan realizarse, siempre que no vulneren normas imperativas y que ambas partes estén de acuerdo. Sin embargo, la jurisprudencia ha señalado diversas clases de límites a la posibilidad de modificar el contrato estatal, de común acuerdo y aún de forma unilateral. En este sentido, la jurisprudencia ha resaltado, entre otros, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta. En ese sentido, el Consejo de Estado ha señalado que "(...) surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta,*

contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"[1]. *Igualmente, la jurisprudencia ha precisado que, si bien es cierto que la modificación a los contratos es posible, ella requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contenido negociado inicialmente pactado, así: "(...) es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario"*[2]. *Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido que "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", que "la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal" y que "la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico"*[3]. *Sin embargo, la misma jurisprudencia constitucional en la sentencia citada ha dicho que la modificación contractual se justifica cuando: "(...) es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso". En concordancia con lo anterior, en el marco normativo y jurisprudencial, para el caso en particular, es preciso determinar la necesidad y el objeto de la adición, al Contrato No. 030 de 2024 – RNEC y, por ende, los trámites necesarios para la legalización de la novedad contractual, con las justificaciones que se evidenciaran más adelante, se soportan las razones de necesidad y conveniencia. Así las cosas, como se ilustrará más adelante, las consideraciones técnicas y económicas a exponer, se enmarcan en el análisis jurisprudencial plasmado, como también en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y la postura definida por Colombia Compra Eficiente*[4] *al considerar que "cualquier aumento del valor, independientemente de la causa que lo origine, se enmarca dentro del límite del parágrafo del artículo 40, de manera que la norma debe entenderse en el sentido de que cualquier aumento del precio inicial, que implique añadir recursos a los inicialmente previstos, implica la celebración de una adición —que será un contrato—, independientemente del nombre que se le dé y que necesariamente se someterá a la norma prohibitiva, salvo norma especial que excepcione la regla general." En el mismo sentido, vale la pena indicar que, con la presente solicitud de adición, se pretende garantizar la contratación de servicios especializados en monitoreo de medios, lo cual proporciona un análisis eficiente y puntual, optimizando los recursos humanos y tecnológicos de la entidad, al mismo tiempo que asegura una cobertura total y sin interrupciones. En concordancia con lo anterior, y con sujeción al marco normativo y jurisprudencial citado, se procede a*

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, expediente 10.779.
[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, expediente 10.779.
[3] Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012.
[4] Adición – Concepto – Distintos supuestos – prohibición – adición en más del 50%, código: CCE-PQRSD-FM-08, versión: 01 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022.

enunciar las razones que justifican desde los aspectos: técnico y económico, la adición al contrato de prestación de servicios No. 030 de 2024 – RNEC, y por último la solicitud de inicio del trámite administrativo con el fin de formalizar esta solicitud de adición" **3. Justificación técnica:** *"Con el propósito de no interrumpir y garantizar la continuidad del servicio de monitoreo en medios de comunicación, internacional, nacional, regional, local y comunitario, por medio del cual se realiza el seguimiento de la información que se registra en radio, prensa, televisión, revistas, portales digitales, electrónicos y redes sociales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se requiere prorrogar el Contrato hasta el 28 de febrero de 2025, esto con el fin de poder llevar a cabo, sin afectar el servicio. La entidad, como encargada de la organización de procesos electorales en el país, iniciará en el 2025 una etapa de preparación para los próximos comicios. En este contexto, es esencial asegurar una adecuada supervisión y control de la información difundida por los medios de manera continua, esto con el fin de garantizar la transparencia, la equidad en la cobertura de los procesos electorales y prevenir la difusión de noticias falsas o información sesgada que pueda influir negativamente en el voto ciudadano.*

Los servicios de monitoreo de medios de comunicación continuarán sirviendo para asegurar una cobertura objetiva, imparcial y verificable de los procesos electorales, lo que permitirá a la entidad del Estado realizar un seguimiento exhaustivo sobre la información publicada en medios tradicionales, digitales y redes sociales, así como las siguientes:

1. ***Necesidad de Garantizar Transparencia Electoral:*** *la integridad del proceso electoral está estrechamente vinculada a la calidad de la información disponible para los votantes. Un monitoreo continuo de los medios de comunicación permitirá identificar de manera temprana cualquier contenido que pueda comprometer la imparcialidad o transparencia del proceso electoral.*
2. ***Detección de Desinformación:*** *en el contexto actual, la proliferación de fake news (noticias falsas) y desinformación en medios digitales, redes sociales y otros canales de comunicación constituye una amenaza directa para el ejercicio del voto informado. Un sistema de monitoreo especializado puede detectar estos intentos de manipulación informativa, lo cual es fundamental para salvaguardar la veracidad de la información disponible para la ciudadanía.*
3. ***Monitoreo Exhaustivo de Medios:*** *la diversidad de medios de comunicación, tanto convencionales como digitales, requiere una vigilancia integral y en tiempo real. Esto incluye la monitorización de medios tradicionales (televisión, radio, prensa) y plataformas digitales (redes sociales, blogs, foros), con el fin de obtener un panorama completo de la información que circula durante el periodo electoral.*
4. ***Cumplimiento de Normativas Electorales:*** *el monitoreo de medios también facilita la verificación del cumplimiento de las normativas electorales en cuanto a la cobertura de campañas, la equidad en la publicidad política y la difusión de mensajes relacionados con los comicios. A través del monitoreo, se pueden identificar posibles violaciones o desequilibrios en la cobertura mediática.*
5. ***Capacitación y Preparación para Contingencias:*** *La adición del contrato de monitoreo permitirá fortalecer la capacidad técnica de la entidad en cuanto a la reacción ante contingencias informativas, proporcionando información precisa para la toma de decisiones rápidas. Además, podrá capacitar a los equipos encargados de la supervisión en el uso de herramientas avanzadas de monitoreo y análisis de medios.*

Es importante mencionar que el monitoreo de medios se realiza las 24 horas del día, durante los 7 días de la semana, por lo que si no se mantiene la continuidad del servicio, esta circunstancia causaría pérdida de información relevante, retrasos ante la capacidad de reacción de una eventual crisis, impacto en la toma

de decisiones estratégicas, pérdida de confianza de la Registraduría Nacional en los colombianos. Esta actividad permite obtener los contenidos en tiempos reales de publicación, lo que le permite a la Entidad estar enterada para cubrir cualquier contingencia frente a la desinformación y divulgación inapropiada de contenidos electorales no compatibles con el ordenamiento jurídico. El monitoreo de medios, permite obtener los contenidos generados en radio, prensa, televisión, medios digitales, esto es el material de los productos publicados: Portadas, audios, videos, boletines, notas de prensa específicas, entre otros. Insumos que son compilaciones noticiosas para aportes a las investigaciones del Centro de Estudios de la Registraduría, y la información internacional, sobre los procesos electorales y comportamiento electoral en nivel internacional. Cabe resaltar que el presente contrato realiza monitoreo de medios con etiquetas de búsqueda de palabras clave para 3 áreas de la entidad: oficina de comunicaciones y prensa, CEDAE y asuntos internacionales. Bajo el principio de economía y responsabilidad, por medio de la presente modificación se pretende prorrogar el término de ejecución del Contrato hasta el 26 de marzo de 2025, con los precios ofertados por el contratista." **4. Justificación Económica:** Con el fin de determinar el valor a adicionar, y así garantizar la continuidad del servicio, se tomó el valor ofertado por el contratista para el servicio mensual, el cual corresponde a **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($3.332.000) M/L.** Con base en ello se tiene que los valores son los siguientes:

FECHA	VALOR
Del 28 al 31 de diciembre 2024	$444.267
Del 1 de enero al 26 de marzo de 2025	$9.551.733

El valor inicial del Contrato No. 030 de 2024, fue de: **DIECIENUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($19.992.000) M/L.**, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar. Teniendo en cuenta que el valor máximo a adicionar es de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L $9.996.000** incluido IVA, de conformidad con el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y no supera el 50% del valor inicial del mismo, según el siguiente detalle:

Contrato No. 030 de 2024.	Valor	50% del valor del contrato inicial
Valor inicial del contrato	19.992.000	$9.996.000
Solicitud de adición No. 01	$9.996.000	

5. Que, de acuerdo con la Certificación suscrita por el supervisor del contrato, el valor de la presente adición al contrato No. 030 de 2024, no excede el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **7.** Que, una vez el Grupo de Compras, bajo su competencia y responsabilidad funcional, revisó y verificó que la

documentación se ciñe a la normativa aplicable y vigente, el Director Administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, requirió mediante oficio DA-GC 280 del 17 de diciembre de 2024 al Jefe de la Oficina Jurídica la elaboración, suscripción y legalización de la presente adición, prórroga y otrosí No. 01 al contrato No. 030 de 2024, de conformidad con la solicitud presentada por el supervisor del contrato.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula séptima del contrato, la cual quedara así: **CLÁUSULA SÉPTIMA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. -** Prorrogar el termino de ejecución del contrato hasta el 26 de marzo de 2025, contados a partir del término de ejecución inicialmente pactado.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN: Para todos los efectos legales el valor de la presente adición es por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($9.996.000)**, incluido IVA.

CLAÚSULA TERCERA: Modificar la cláusula octava del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO. –** El valor total del contrato es la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($29.988.000)**, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA: Modificar la cláusula novena del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. – LA REGISTRADURÍA** pagará al **CONTRATISTA** conforme a la programación de pagos y ejecución del PAC, realizada por la entidad, el valor del contrato a suscribir, así:

Siete mensualidades vencidas, cada una por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L ($3.332.000) incluido IVA. El último pago será por el valor restante del contrato, conforme a la presentación efectiva del servicio, éste estará sujeto a la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción y al acta de terminación y liquidación suscrita por el supervisor del contrato y el futuro contratista.

Para el pago el contratista deberá presentar los siguientes documentos: factura electrónica debidamente diligenciada y cargada en la plataforma Secop II, informe de actividades y/o de ejecución del contrato, informe de seguimiento y supervisión, pago de los aportes de parafiscales y seguridad social.

NOTA 1: El Informe de actividades presentado por el contratista, los informes de supervisión y los soportes que evidencian el cumplimiento del objeto contractual, reposaran en la carpeta del contrato.

NOTA 2: En caso de ser persona natural deberá aportar copia de las planillas de pago sobre el 40% del valor del contrato, como independiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos señalados estarán sujetos a la programación y aprobación de los cupos de PAC de la Dirección Nacional del Tesoro de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente adición cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 113624 del 14 de junio de 2024.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II la modificación de la garantía única en la cual se adicione y se amplien los amparos constituidos en Condiciones Adicionales a la Aceptación de Oferta Electrónica No. 030 de 2024, en ocasión a la presente adición de conformidad al decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las demás cláusulas del contrato electrónico y las Condiciones Adicionales a la Aceptación de Oferta Electrónica No. 030 de 2024, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C.,

CARLOS IVAN GARCÍA RESTREPO
Director Administrativo

JAIRO MILLER ZARATE ZARATE
Representante Legal
MYMCOL S.A.S.

ANGEL GERSAIN OCAMPO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Comunicaciones y Prensa
Supervisor

Vo.Bo.: Renato Rafael Contreras Ortega- Jefe de Oficina Jurídica
Revisó. Carlos Julio Ramos Ramírez- Coordinador Grupo Contratos
Elaboró: Juan Camilo Jimenez Ocampo – Profesional Universitario